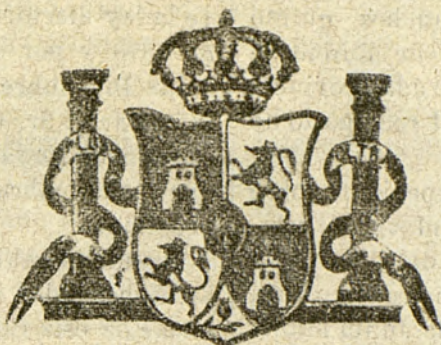


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 160.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por D. José Buiza y Mensaque reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial se negó á admitir á prorata el importe de la redención de Juan Buiza y Lavin, soldado del reemplazo de 1883 por el cupo de esa capital, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto oportunamente por D. José Buiza y Mensaque contra el fallo de la Comisión provincial de Sevilla, que se negó á admitir á prorata el importe de la redención por los años que correspondiera servir á su hijo Juan Buiza y Lavin, quinto por el cupo de la capital en el reemplazo de 1883:

Resultando que ante el Ayuntamiento alegó el padre que su hijo era alumno de la Academia de Artillería, y se le declaró soldado de abono:

Resultando que en la Comisión provincial expuso el padre que su hijo fué alumno de la Academia de Artillería desde Setiembre de 1880 hasta fin de Agosto de 1883, en que fué baja por haber perdido los cursos reglamentarios, y solicitó que siéndole de abono este tiempo, se le permitiera redimir á prorata el resto del mismo.

Resultando que la Comisión provincial, aunque creyendo equitativa la pretension, no estimó que tenia facultades para acceder á ella:

Visto lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 90, y el artículo 7.^o de la ley de reemplazos de 8 de Enero de 1882:

Considerando que el mozo de que se trata fué comprendido en el reemplazo de 1883, y en el mismo año dejó de pertenecer á la Academia de Artillería, y que por tanto ya no puede ser tomado como soldado de abono al cupo de Sevilla, y que por otra parte, el prorateo que solicita el padre para la redención no está autorizado por la ley:

La Sección opina que no puede accederse á la redención en la forma solicitada.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1884. — Romero y Robledo. — Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(De la Gaceta núm. 155).

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Sanidad.

Hallándose comprendido el anticolérico del Doctor Ferran entre los remedios secretos á que se refiere el art. 14 de la ley de Sanidad, se prohibió por circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la inoculación del líquido profiláctico del cólera, interin no se cumpliesen las prescripciones de los artículos 85 y siguientes de dicha ley. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Juntas de Sanidad y Subdelegados de Medicina que eviten con todo

cuidado la práctica del indicado procedimiento, autorizándoles en su caso para destruir las preparaciones que puedan enviarse á los pueblos de esta provincia con el expresado objeto, hasta tanto que el Gobierno de S. M., en vista de los informes que emitan los centros científicos, resuelva sobre el particular.

Recomiendo á las citadas autoridades el mas exacto cumplimiento en este importantísimo servicio, teniendo en cuenta que la prudencia aconseja el mayor rigor en la prohibicion de que se trata, pues si bien la vacunacion pudiera resultar un gran bien para la salud pública, debe preverse el caso de que sea un medio de propagacion del mal que se combate.

Burgos 9 de Junio de 1885.

EL GOBERNADOR INTERINO,
EDUARDO BARRIOBERO.

Circular.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Sanidad.

La Dirección general de Establecimientos penales me dice lo siguiente:

«Si atención especialísima merece siempre cuanto á la higiene de los Establecimientos penitenciarios se refiere, mayormente hoy que la calurosa estación que atravesamos ofrece grave posibilidad de desarrollo de enfermedades epidémico-contagiosas, ya de las claramente definidas por la ciencia, ya también de aquellas cuyo carácter verdadero se halla en estudio de depuración. Adoptar, pues, corresponde severas medidas de precaución, tanto en las Cárceles como en los Presidios, que eviten, á ser posible, así el germen como la propagación del mal; y en tal concepto, á la par que juzgo oportuno recordar á V. S. las prescripciones generales de higiene consignadas en las Ordenanzas del ramo y demás disposiciones vigentes, me

complazco en esperar que, secundando eficazmente los propósitos de esta Dirección general, dictará desde luego sus órdenes al efecto de que en los indicados Establecimientos de esa provincia se observen en un todo las reglas siguientes:

1.^a Saneamiento de los dormitorios y galerías, patios y retretes, por medio de repetidos baldeos, encalado de las paredes, fumigaciones y desinfectantes.

2.^a Ventilación saludable.

3.^a Limpieza exquisita de platos y utensilios.

4.^a Esmerada cocción de los ranchos, redoblando la vigilancia para que reunan sus componentes las condiciones estrictas de contrato.

5.^a Revisión detenida de los alimentos que á los presos y penados suministren sus familias, prohibiendo en absoluto la introducción de todos los que contengan estimulantes y verduras ó legumbres no sazonadas, desechando también las frutas verdes etc. etc.

6.^a Aseo cuidadoso en las personas de los presos ó penados y sus vestidos interiores y exteriores, principalmente de los primeros.

Y 7.^a Idem en las ropas todas y enseres, con especialidad de las enfermerías.

Á las indicadas prescripciones, V. S. añadirá todas cuantas su celo y decidido empeño en pro de la salud pública le sugieran, hayan adoptado ó adopten las Juntas provincial y municipales de Sanidad.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín, encargando, de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, á los Sres. Alcaldes, Juntas locales, Subdelegados de Medicina y empleados del Presidio y Cárceles su puntual y exacto cumplimiento.

Burgos 9 de Junio de 1885.

EL GOBERNADOR INTERINO,
EDUARDO BARRIOBERO.

Rectificacion.

En el anuncio inserto en el Boletín oficial del día 9 del corriente mes se ha cometido la equivocación involuntaria de consignar que los escalafones de Maestros y Maestras de esta provincia anulados por Real orden de 20 de Marzo último, eran los que aparecieron en los Boletines oficiales del 23 de Setiembre y 8 de Noviembre de 1883, siendo así que los anulados son los insertos en los Boletines oficiales del 25 de Setiembre y 8 de Noviembre del citado año de 1883.

Cuya rectificación se hace constar para conocimiento de los Maestros y Maestras interesadas.

Burgos 9 de Junio de 1885.—El Gobernador interino, Presidente, Eduardo Barriobero.—P. A. D. L. J. — El Secretario, Marcelino Bonifaz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 2 de Mayo de 1885.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de los Sres. Ebro, Aparicio, Pereda, Fernandez Izquierdo, y Mendez, dióse lectura de las actas de la ordinaria del 29 de Abril último y de las extraordinarias de 30 del mismo mes y de 1.º del actual, y quedaron aprobadas.

La Comision quedó enterada del oficio del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia participando que se ha sobreseido la sumaria que se ha instruido á Roman Serrano Fernandez, recluta disponible excedente de cupo de Fresno de Riotiron y del reemplazo de 1882, por no haberse presentado personalmente al ingreso en Caja.

Dióse lectura de la comunicacion del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Capital trasladando el acuerdo de dicha Corporacion en que se ha declarado el preferente derecho con que el Ayuntamiento de Quintanilla del Coco ha incluido en su alistamiento para el reemplazo de este año al mozo Juan Camarero Martin, comprendido tambien en el de esta Ciudad con el núm. 28 del sorteo; y resultando que el citado mozo núm. 4 de Quintanilla tuvo la talla de 1'410 milímetros y fué incluido en su consecuencia por acuerdo de esta superioridad en virtud de lo que dispone el art. 88 de la ley de reclutamiento vigente: la Comision acuerda dejar sin efecto la resoluzion adoptada por la misma en 24 de Marzo de que se instruyera contra él expediente de prófugo.

Se acordó señalar el día 6 del corriente para que tenga lugar la talla y reconocimiento del confinado en el presidio de esta Ciudad Modesto Lozano Sanchez, quinto núm. 2 por el cupo de Enibid de Ariza, perteneciente á la provincia de Zaragoza, para el reemplazo de este año.

Examinado el expediente sobre validez ó nulidad del sorteo verificado en Aranda de Duero con fecha 10 de Setiembre último para la constitucion de la Junta municipal de aquel distrito: resultando que el Ayuntamiento actual ha interpuesto recurso de reforma contra la providencia dictada por el Sr. Gobernador con fecha 6 de Febrero en que se declaró válido y subsistente dicho sorteo y nulo el que con igual objeto se practicó en 5 de Diciembre del mismo año, apelando subsidiariamente para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en el caso de que no se acceda á dicha peticion, á fin de que se declare por dicha superioridad válido el sorteo de 5 de Diciembre y nulo el de 10 de Setiembre: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que no procede reformar la providencia mencionada, y que debe darse curso á la apelacion entablada contra la misma por el Ayuntamiento y por el Sr. Soler.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede devolver á Juan Iglesia Blanco, padre político de Melchor Ruiz Conde, quinto núm. 11 del sorteo de Torresandino y reemplazo de 1883, la cantidad de 1500 pesetas con que redimió la suerte de soldado del citado Melchor, deduciendo de ella 500 pesetas por cada uno de los dos años que hubiera tenido que servir en activo si no hubiera redimido su suerte.

En igual sentido se acordó informar respecto de la instancia que dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion Antolin Garcia Marquina, vecino de Valdenoceda, á nombre de José Ruiz Huidobro, quinto núm. 23 del sorteo de la Merindad de Valdivielso y reemplazo de 1884.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que no ha lugar á estimar la reclamacion de Juan Canal Gallo y Felipe Diez, vecinos de Escalada, de que se excluyeran de las listas electorales de aquel distrito para Concejales 6 sugetos que en concepto de los reclamantes no reunian las condiciones legales.

Dada cuenta del oficio dirigido al Sr. Gobernador por el Alcalde de Quintanavides en 29 de Abril último consultando acerca del número de concejales que han de elegirse por aquel distrito municipal en la próxima eleccion general; y resultando que el número total de concejales que corresponden á aquel Ayuntamiento es

el de siete y que en la eleccion general de 1883 se nombraron cuatro: la Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 45 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y por la Real orden de 31 de Diciembre de 1878, acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que deben ser tres los que sean nombrados en la eleccion próxima.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud del recurso interpuesto para ante su Autoridad por D. Ambrosio Mingo Alcalde, vecino de Pradoluengo, por sí y á nombre de los demás condueños de una fábrica de hilados que tienen establecida en el sitio titulado del Campo, distrito municipal de Santa Cruz del Valle, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento del mismo en 11 de Junio de 1884 en que se mandó destruir las obras que habian ejecutado los recurrentes en el cauce que lleva las aguas destinadas á dar movimiento á dicho artefacto, bajo el fundamento de que por razón de dichas obras se inundaba el camino vecinal contiguo al mencionado cauce, cuyo acuerdo fué adoptado por el Ayuntamiento con el informe de una Comision de su seno que reconoció el sitio donde tenia lugar dicha inundacion: la Comision, considerando que con arreglo á las prescripciones contenidas en la seccion 6.ª del capítulo 11 de la ley vigente de aguas, el Gobernador de la provincia es la única Autoridad competente no solo para otorgar los aprovechamientos de las aguas públicas con destino á los artefactos, sinó para impedir que los concesionarios quebranten las circunstancias y condiciones de la concesion y apreciar en su consecuencia si las obras que se ejecuten en un cauce contravienen ó no á ellas y causan perjuicios á las Corporaciones y á los particulares, acuerda informar al Sr. Gobernador que procede revocar el acuerdo apelado é instruir un expediente con audiencia del Ayuntamiento y de los recurrentes para esclarecer si es ó no cierto el perjuicio que causan las nuevas obras y si estas se hallan ó no ajustadas á las condiciones de la concesion administrativa en cuya virtud se construyó el cauce, si es que existiere dicha concesion, determinándose por dicha autoridad en definitiva lo que proceda, previo el informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en la provincia.

Dada cuenta de la alzada interpuesta por D.ª Manuela de Juan, Maestra de la escuela pública de niñas de Salas de los Infantes, contra un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y Junta local de Instruccion pública en 25 de Fe-

brero último en que se resolvió que en el término de 15 dias se desalojaran las habitaciones de la escuela de niñas destinadas para la Maestra y arrendadas á otro inquilino: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se pida copia certificada del acuerdo apelado informe del Alcalde con arreglo á lo dispuesto por el art. 140 de la ley municipal, en vez del que han emitido el Ayuntamiento y Junta local, para que en vista de ellos pueda informarse segun proceda.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos propuesta por la Contaduría para el próximo mes de Junio por obligaciones del presupuesto de 1884-85, importante 191.319 pesetas 75 céntimos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del servicio general de bagajes de la provincia para el próximo año económico celebrada el día 1.º del actual, la Comision acuerda que se anuncie nueva subasta bajo las mismas condiciones que la anterior, señalándose para celebrarla el día 16 del corriente y hora de las doce de su mañana.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que no procede insistir en la competencia suscitada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia al Juzgado de primera instancia de Villarcayo para que desista del conocimiento de un interdicto de recobrar promovido por D. Pedro Ruiz Capillas, vecino de Nofuentes, contra su convecino D. Eusebio Lopez Rebolleda con motivo de haber limpiado este el cauce-arroyo del lavadero público de aquel pueblo á virtud de acuerdo adoptado por la Junta administrativa del mismo, y que el Rebolleda habia obstruido con tierra. Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 2 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente, Alejandro Berdugo.—El Secretario, Antonio A. Piroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 13 de Enero de 1882 se procederá á la subasta de 2680 cajones de pino que procedentes de envases de tabacos se hallan en los almacenes de esta Capital y en los de las Administraciones subalternas de esta provincia que á continuacion se expresan, la cual tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Julio y hora de la una de la tarde, debiendo advertirse que se admitirán todas las proposiciones que se presenten, las cuales serán en pliegos cerrados, en esta Delegacion ó respectiva subalterna, expresándose en ellas en letra el número de cajones que se desea

adquirir y el precio en céntimos de peseta que ofrezcan pagar por cada uno, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, no pudiéndose alegar derecho alguno por los proponentes á que sean admitidas sus ofertas en ningun caso mientras no recaiga la aprobacion de ellas por esta Delegacion, á quien se reserva el de aceptarlas ó desestimarlas.

Envases que se anuncian.

ADMINISTRACIONES.	Número de envases.
Capital	700
Brieviesca	130
Belorado	110
Castrogeriz	100
Frias	50
Lerma	130
Medina	140
Miranda	200
Pampliega	90
Poza	80
Salas	120
Sedano	70
Villadiego	130
Villarcayo	180
Aranda	240
Roa	240

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Burgos 8 de Junio de 1885.— José Gabaldon Cisneros.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de (tal clase) número...., expedida en.... (tal mes) de 188... en (tal punto), enterado del anuncio publicado por la Delegacion de Hacienda en el Boletin oficial núm...., correspondiente al dia... de..... de 1885, hace proposicion á... (tantos) cajones de pino que se fijan en la (capital ó subalterna de....) ofreciendo el precio de.... céntimos de peseta por cada uno.

Burgos ... de de 1885.

(Firma.)

INTERVENCION DE HACIENDA.

La Direccion general de la Deuda pública en orden circulada á la Delegacion de Hacienda de esta provincia, con fecha 1.º del actual, ha dispuesto que se abra el plazo de presentacion del cupon é intereses de inscripciones, Deuda perpetua interior y exterior, que vencerá en 1.º de Julio próximo, desde el dia 15 del corriente hasta fin de Agosto inmediato, pudiendo los tenedores de la citada Deuda recoger en esta Intervencion las facturas correspondientes, desde la fecha antes indicada, observándose para su presentacion y cobro las mismas formalidades que en los trimestres anteriores, haciéndose presente á la vez que las mencionadas facturas han de contener precisamente impresa la fecha del vencimiento.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Burgos 6 de Junio de 1885.—El Interventor, Antonio Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Por el presente y en virtud de providencia dictada en las diligencias de exaccion de las costas devengadas á instancia de D.ª Eugenia del Castillo, viuda, vecina de esta ciudad, en la oposicion hecha en la Audiencia de este territorio á que se declarara pobre á D. Manuel Villegas para litigar con ella, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, el dia 15 del actual y hora de las doce de su mañana, los bienes embargados como de la pertenencia de la D.ª Eugenia del Castillo, que á continuacion se expresan:

Setenta y cuatro botellas de Tintilla de Rota, á 75 céntimos cada una, 55'50 pesetas.

Cuatro botellas de B. Barés, á 2 pesetas cada una, 8 pesetas.

Cinco botellas de Pedro Gimenez, á 1 peseta 25 céntimos cada una, 6'25 pesetas.

Veinte y una botellas coñac, á 1'75 peseta una, 36'75 pesetas.

Diez botellas de Jerez, á 1 peseta cada una, 10 pesetas.

Trece botellas de rom, á 1'25 peseta cada una, 16'25 pesetas.

Cinco botellas de marrasquino, á 1'50 pesetas cada una, 7'50 pesetas.

Cuatro botellas de anisete de la Molla con sus cestitas, á 75 céntimos cada una, 3 pesetas.

Quince botellas de aguardiente de Ojen, á 1'25 pesetas cada una, 18'75 pesetas.

Doce botellas de anisete de Lion y de Bourdeuax, á 1 peseta cada una, 12 pesetas.

Dos botellas de aceite anis, á 1 peseta cada una, 2 pesetas.

Seis botellas de crema de café, á 1 peseta cada una, 6 pesetas.

Ocho botellas de elixir de oro, á 1 peseta, 8 pesetas.

Una botella de Cánovas del Castillo, 1 peseta.

Dos de Alfonso XII, á 1'25 pesetas una, 2'50 pesetas.

Cinco botellas de Pajarete, á 1 peseta cada una, 5 pesetas.

Una botella de Villette Buisson, en 1'25 pesetas.

Una botella de anisado doble de la Corona, en 1'25 pesetas.

Dos botellas de moscatel, á 1 peseta cada una, 2 pesetas.

Dos botellas de Pipermins, á 1'50 peseta una, 3 pesetas.

Tres botellas de Menta, á 1'25 pesetas cada una, 3'75 pesetas.

Dos botellas de Málaga, á 75 céntimos cada una, 1'50 pesetas.

Cuatro botellas de agenjo, á 1'75 pesetas cada una, 7 pesetas.

Dos botellas de manzanilla olorosa, á 1 peseta, 2 pesetas.

Una botella de Curasao, en 1 peseta.

Otra de Noyan, en 1 peseta.

Dos botellas de Cariñena, á 75 céntimos una, 1'50 pesetas.

Una cuyo contenido no se sabe, en 75 céntimos.

Otra de Cuatilete superior, en 75 céntimos.

Una cubeta azul, con 3 cuartillas de aguardiente, en 6'25 pesetas.

Otra cubeta azul, con 3 cuartillas de vino blanco, en 5 pesetas.

Un queso de Gruyers, de peso, segun se dice, de 7 arrobas, en 125 pesetas.

Nueve quesos de bola, á 3 pesetas cada uno, 27 pesetas.

Una zafra con 4 arrobas de aceite y cuya cabida es de 10 cántaras, en 60 pesetas.

Un espejo con marco de nogal, de vara de alto por 3 cuartas de ancho, en 3 pesetas.

Un reloj de pared, con su correspondiente caja de pino pintada, en 12'50 pesetas.

Una mesa tocador, con pies y columna torneados, al parecer de madera de haya, con su espejo, en 8 pesetas.

Seis sillas con asiento de paja blanca, de forma de arco, tasadas á 1'75 pesetas cada una, 10'50 pesetas.

Cuatro cuadros con láminas de la Guerra de Africa, en lienzo, sin cristal, á 50 céntimos cada uno, 2 pesetas.

Una mesa de pino con pies torneados, en 2 pesetas.

Nueve sacos con 592 kilos de garbanzos, pesados con saco, cuerda ó atarron, á 40 céntimos de peseta kilo, 236'80 pesetas.

Dos sacos con 123 kilos de titos, pesados con saco, cuerda ó atarron, tasados á 20 céntimos kilo, 24'60 pesetas.

Tres sacos con 203 kilos de lentejas, con saco y atarron, á 15 céntimos de peseta el kilo, 30'45 pesetas.

Un saco de arroz con 44 kilos, pesado tambien con cuerda, saco y atarron, á 30 céntimos de peseta el kilo, 13'25 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente edicto para conocimiento de los que tengan interés en su adquisicion, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado por los licitadores el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Burgos 2 de Junio de 1885.— Celestino de los Rios y Córdoba.

—Ante mí, Fidel de la Serna.

Miranda de Ebro.

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instruccion de Miranda,

Hago saber: que el dia 30 de Junio próximo, á las once de la mañana, se sacarán á público remate en la sala audiencia de este Juzgado los bienes nuevamente embargados á Alejandro Orruño, vecino de Bozoo, en causa que se le siguió por hurto de nueces, cuyos bienes radican en jurisdiccion de dicho Bozoo, á saber:

Una suerte de Monte en Ontanillas, de 2 fanegas, linda N. Isabel Urrecho, S. Julian Arin, E. Alvaro Oñate, y O. peñas, tasada pericialmente en 45 pesetas.

Otra en el mismo término, de 1 fanega, linda N. Isabel Urrecho, E. camino, O. Hilario Cueva, y S. Julian Arin, en 51 pesetas.

Otra en el mismo término, de 1 fanega, linda N. Julian Arin, E. Felipe Barcina, S. Isabel Urrecho, y O. camino, en 47 pesetas.

Otra en el mismo término, de 1 fanega, surca N. risco, E. Julian Arin, O. Isabel Urrecho, y S. royo de las Galeras, en 53 pesetas.

Otra en término de los Acebales, de 1 fanega, linda N. Apolinaria Eguiluz, E. Fermin Pinedo, O. camino de Valblanco y S. Prudencio Nocedo, en 45 pesetas.

Otra en el mismo término, de 1 fanega, linda N. Apolinaria Eguiluz, S. Prudencio Nocedo, E. pieza labrada, y O. linde, en 47 pesetas.

Otra en el mismo término, de 4 fanegas, surca N. Apolinaria Eguiluz, S. Prudencio Nocedo, E. camino de Valblanco, y O. senda, en 58 pesetas.

Otra en el mismo término, de 4 fanegas, surca N. Apolinaria Eguiluz, S. Estéban Garcia, E. Pedro Marañez, y O. camino, en 66 pesetas.

Otra á Entrambas tejas, de 2 fanegas, surca N. piezas labradas, S. lo mismo, E. Luis Bujo, y O. Apolinaria Eguiluz, en 50 pesetas.

Otra en el mismo término, de 2 fanegas, surca O. Luis Bujo, S. camino, E. Apolinaria Eguiluz, y O. camino, en 46 pesetas.

Otra en el mismo término, de 1 fanega, surca S. piezas labradas, N. lo mismo, O. Luis Bujo, y E. Apolinaria Eguiluz, en 50 pesetas.

Otra en el mismo término, de 2 fanegas, surca S. Angel Busto, N. el mismo, O. Apolinaria Eguiluz, y E. Luis Bujo, en 60 pesetas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo los licitadores consignar el 10 por 100 del valor de dichas fincas, no habiéndose suplido la falta de títulos de ellas, que no ha presentado el penado á pesar de habersele requerido al efecto.

Dado en Miranda á 30 de Mayo de 1885.—José Larrumbide.—Domingo M.ª Bermeo.

Arlanzon.

D. Paulino Ayala Lara, Secretario accidental del Juzgado municipal del distrito de Arlanzon,

Certifico: que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de D. Victor Benito Garcia, vecino de Arlanzon, contra D. Simon Anguio, vecino de Villatur de Herreros, en reclamacion de 26'25 pesetas, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente es como sigue.

Sentencia.—En la villa de Arlanzon, á 5 de Junio de 1885, el Sr. D. Mariano Ortega Roman, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el precedente juicio celebrado á instancia de D. Victor Benito Garcia, en reclamacion de 26'25 pesetas, costas y gastos, procedentes de venta de dos cerdos al demandado, segun consta en el recibo que se halla unido á este expediente:

Fallo: que debo condenar y condeno á D. Simon Anguio, vecino de Villatur de Herreros y de profesion oficial de paradas á que tan pronto como esta sentencia sea ejecutoria pague al demandante D. Victor Benito la cantidad de 26'25 pesetas, con mas costas y gastos, mandando además se notifique esta sentencia en los estrados y en el Boletin oficial de la provincia por la rebeldía del demandado, segun lo dispuesto en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Asi lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario accidental certifico.—El Juez, Mariano Ortega.—El Secretario accidental, Paulino Ayala.

Concuerda con su original, al que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia expido la presente en Arlanzon á 5 de Junio de 1885.—Mariano Ortega.

EDICTO.

D. Juan Canduela Estalayo, Teniente del Batallon Reserva de Palencia, núm. 107, y Fiscal Instructor del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado de la primera compania de este Batallon Guillermo Cantero Villarroel, natural de Peral de Arlanza, partido judicial de Lerma (Burgos), hijo de Pedro y de Felicitiana, que cubrió cupo de soldado en el reemplazo del año 1879 por la villa de Villahan de Palenzuela, partido judicial de Baltanás en esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual del mes de Octubre último, segun previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 y el 299 de 22 de Enero de 1883 de Reemplazos y Reservas del Ejército.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas

en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Reserva de infantería de la ciudad de Palencia, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 2 de Junio de 1885.—El Fiscal, Canduela.—Leon Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Espinosa de los Monteros.

El Juzgado municipal de esta villa pone en conocimiento de esta Alcaldía que las gestiones y averiguaciones que se vienen practicando por la Guardia civil, familia y vecinos, en busca de la persona de Agustina de Aja y Diego, vecina de esta villa, desde el dia 28 de Mayo último, han sido inútiles, toda vez que no se ha podido indagar el paradero de aquella, la cual no ha aparecido en su casa, en donde vivia sola, y es de las señas siguientes: edad 54 años, estatura regular, pelo negro, viste gaban ó chaqueta de paño azul, saya de percal azul, un pañuelo oscuro á la cabeza, y calza alpargatas con medias blancas de lana burda.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades, para que si se encontrase en alguno de los pueblos de su distrito dispongan su detencion y conduccion á esta Alcaldía.

Espinosa de los Monteros 3 de Junio de 1885.—El Alcalde, Saturnino R. de Venero.

Alcaldia de Villarcayo.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotacion anual de 100 pesetas, satisfechas de fondos municipales por cuartas partes al vencimiento de cada trimestre. Los que se hallen en condiciones de desempeñarla dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando certificado de buena conducta y la cédula personal.

Villarcayo 5 de Junio de 1885.—El Teniente Alcalde, Angel de la Peña.

Alcaldia de Castil de Lences.

El dia 2 del corriente fué recogido por el guarda municipal de este distrito un cordero lanar, blanco, como de dos años.

El que se crea su dueño puede

pasar á recogerle, previo pago de los gastos ocasionados.

Castil de Lences 3 de Junio de 1885.—El Alcalde, Julian Gallo.

Alcaldia de Melgar de Fernamental.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1250 pesetas.

Los que deseen aspirar á obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes al Alcalde de esta villa en todo el mes de la fecha, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud, méritos y servicios.

Melgar de Fernamental 2 de Junio de 1885.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

El dia 31 de Mayo próximo pasado desapareció una mula de la pertenencia de Fortunato Lopez, vecino de Villadiezma, provincia de Palencia, y de las señas siguientes: de tres años, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo cebro, recién esquilada. La persona que sepa el paradero de la citada mula lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía para comunicárselo á su dueño.

Melgar de Fernamental 3 de Junio de 1885.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

Comisaria de Guerra de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de subsistencias durante el presente mes.

Dia 16.—A D. Isidoro Alfaro 155 quintales métricos de harina, de 1.^a, á 31'20 pesetas, 250 id. de 2.^a, á 30'20; 125 id. de 3.^a, á 29'20.

Dia 22.—A D. Enrique Garcia 2000 quintales métricos de paja de pienso, á 3'96 pesetas.

Dia 22.—A D. Frutos Tobar 1000 hectólitos de cebada, á 12'10 pesetas.

Burgos 31 de Mayo de 1885.—El Oficial Administrador, Julio Bravo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Julio Rubio.

Artilleria de Campaña.

Tercer Regimiento de Cuerpo de Ejército.

En este Regimiento, de guarnicion en Burgos, hay vacante una plaza de forjador, dotada con el sueldo anual de 1200 pesetas y derechos pasivos arreglados á su clase.

Los que deseen ocuparla lo solicitarán del Sr. Coronel de este Regimiento antes del dia 3 del próximo mes de Julio, acompañando á la instancia certificado de buena conducta y documentos que acrediten hallarse libres del servicio militar activo ó haber extinguido los tres años de plazo obligatorio en dicha situacion.

Los aspirantes se presentarán en las oficinas del Regimiento el

dia 22 del expresado mes de Julio, para enterarse de la hora y condiciones en que han de ser examinados el dia 23 del mismo.

Burgos 3 de Junio de 1885.—El Ayudante, Ginés Velez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Monte de Lences.

Habiendo sido rematado á favor de D. Julian Gallo y otros, vecinos de Castil de Lences y Poza, el monte de Lences, radicante al pago de la Tejera, de cabida de 272 hectáreas 70 áreas 24 centiáreas, que linda por N. monte de las Cachas de Poza de la Sal y terreno baldío de Lences, S. jurisdiccion de Castil de Lences y tierras de D. Clemente Bolinaga, Juan Ruiz, Pedro Pereda, Simon Calvo y Simon Fernandez, E. camino á Bárcena, D. Miguel Calvo y cauce molinar, y O. referido monte de Poza. Otro trozo á Navagrulla, de 14 hectáreas 13 áreas 90 centiáreas, que surca por N. tierras de D. Clemente Bolinaga, Juan Ruiz, Pedro Pereda, Simon Fernandez y otros, S. tierras de Santos de Rojas y otros, E. camino de Bárcena, y O. vallejo Navagrulla y tierras de herederos de Angel Abellina, Simon Fernandez y otros: se hace saber al público al objeto de que en lo sucesivo se abstengan en absoluto de entrar con ganados á pasar, así como á cazar ni extraer leñas de ninguna especie dentro de los límites que quedan relacionados; en la inteligencia de que los que fueren habidos serán puestos á disposicion del Juzgado correspondiente, que castigará la falta cometida.

1-2

Coche de Burgos á Villarcayo y vice-versa.

Desde el 10 de Mayo del corriente año queda establecido un servicio de coche de Burgos por Villalta á Villarcayo, llegando en la temporada de baños hasta el Establecimiento de Fuen-Santa en Gayangos.

Para pormenores de precios y asientos dirigirse al Administrador en Burgos D. Domingo Martinez, calle de Cantarranas, 7 y 9, donde hay además servicio de ómnibus á la estacion del ferro-caril

10-20

RELOJERÍA Y PLATERÍA

de

FEDERICO CARRANZA,

calle del Cid, n.º 4, Burgos.

Completo surtido con rebaja de precios. Nuevas remesas para ferias.

-2

La Actividad Funeraria.

á cargo de Gregorio Conde y Arijia, que estaba en la calle de la Paloma, núm. 18, se ha trasladado á la de Lain-Calvo, núm. 55, esquina á la del Arco del Pilar, casa de la Sra. Viuda de Antonio Luis.

Esta agencia se encarga de practicar todas las diligencias necesarias en el registro civil, para nacimientos, defunciones y matrimonios, como tambien del reparto de esquelas mortuorias y todo lo concerniente á este objeto.

4-5